

LEY 26/2014 – REFORMA DEL I.R.P.F.

❖ I.R.P.F. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- ◆ Se revisa el método de estimación objetiva aplicable en la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades, exigiendo, a partir de 2016, nuevos requisitos para su aplicación, tanto cuantitativos, mediante una reducción de los límites objetivos, como cualitativos, reduciendo las actividades que se pueden acoger a éste, limitándolas a aquéllas que por su naturaleza se relacionan fundamentalmente con consumidores finales.
- ◆ Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, el umbral de exclusión se reduce de 450.000 a 150.000 euros anuales.
A estos efectos se computará la totalidad de las operaciones con independencia de que exista o no obligación de expedir factura.
Sin perjuicio de lo anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere 75.000 euros anuales.
- ◆ Reduce el umbral de exclusión del régimen de módulos 300.000,00 a 150.000 euros anuales
Cuando el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 150.000 euros anuales, no podrá aplicarse el régimen de módulos.
- ◆ Suprime el apartado e) del artículo 31.1.3ª que hacía referencia al umbral de exclusión específico, para las actividades a las que se aplica la retención del 1%, cuando el volumen de rendimientos íntegros supere 50.000 € ó 225.000 €.
- ◆ Actividades excluidas del método de estimación objetiva a partir de 2016. La nueva DA trigésimo sexta de la Ley 35/2006, establece que la orden ministerial que desarrolle para el año 2016, el régimen de módulos no incluirá en su ámbito de aplicación las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE, a las que sea de aplicación el artículo 101.5.d), de esta Ley en el período impositivo 2015, y reducirá, para el resto de actividades a las que resulte de aplicación dicho artículo, la cuantía de la magnitud específica para su inclusión en el método de estimación objetiva.

❖ ***I.R.P.F. GESTIÓN DEL IMPUESTO***

◆ Porcentaje de retenciones o ingresos a cuenta I.R.P.F.

Disminuyen los tipos de retención entre los ejercicios 2015 y 2016. También establece tipos más reducidos para los administradores de entidades de menor tamaño y profesionales con bajos ingresos. También reduce aún más el porcentaje de retención a los rendimientos de actividades profesionales y también de impartir cursos, coloquios, etc.

◆ Porcentajes de retención rendimientos de actividades profesionales del artículo 101.5 a) y DA 31.2:

Reduce el tipo general del 19% al 18% en 2016 (19% en 2015 – DA 31.2), y mantiene el supuesto especial del 9%.

El artículo 101.5 a) incluye el porcentaje de retención reducido que estaba regulado en la DA Cuadragésima de la Ley 35/2006 añadida por RD-Ley 8/2014 desde 05-07-2014, del 15% para los rendimientos de actividades profesionales, cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros, y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio. Para la aplicación de este tipo de retención, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

❖ ***I.R.P.F. NO CONTRIBUYENTES DEL I.R.P.F.***

- ◆ Se incorporan al Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que tributaban hasta la aprobación de esta Ley como contribuyentes del IRPF, a través del régimen de atribución de rentas. Esta medida requiere incorporar un régimen transitorio en el IRPF, que regule la traslación de este tipo de entidades como contribuyentes del IRPF a contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. En vigor 01-01-2016.